

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.330 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 22 DE MAYO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal O.;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1330-01-800522 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 259 y 260.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

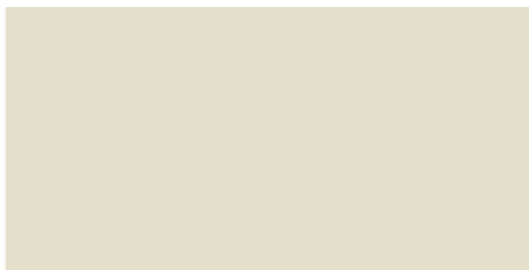
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes instituciones financieras por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

Registro N°

Firma

PVCI 000036
PVCI 001733
PVCI 000513
PVCI 092662
PVCI 092494
PVCI 003
753822



Handwritten marks in the bottom left corner, including a stylized signature and a circled number '0'.

2° Aplicar a las siguientes firmas, las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
901489		7882	365.-
897779		7883	300.-
859791		7884	791.-
901138		7885	681.-
791855		7886	342.-
655078		7887	225.-
637343		7888	249.-
634685		7889	220.-
609253, 609252, 605761 y 612587		7890	821.-
661023 y 661025		7891	772.-
859948		7892	3.090.-
402687		7893	200.-
PVCI 00335		7894	200.-
PVCI 226, 227, 228, 229 y 230		7895	1.000.-
PVCI 0202		7896	200.-
PVCI 008262		7897	200.-
PVCI 000532		7898	200.-
PVCI 000329		7899	200.-
PVCI 12254		7900	200.-
774953, 802647 y 816355		7901	585.-
728335		7902	1.567.-
822355		7903	200.-
800249		7904	200.-
773551		7905	200.-
776346		7906	200.-
736474		7907	200.-
793988		7908	4.315.-
761212		7909	200.-
761215		7910	200.-
765522		7911	200.-
C. 10037		7912	396.-
650449		7913	2.886.-
Varios	7914	1.041.-	

3° Aplicar a las siguientes firmas, las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7915	96.549.-
	7916	4.855.-
	7917	5.287.-
	7918	7.151.-
	7919	19.399.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la multa N° 7268 por US\$ 1.320.- que fuera aplicada anteriormente a Hacienda La [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Rebajar a US\$ 20.355.- la multa N° 7656 por US\$ 24.295.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Liberar a la firma [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 6.413,64 corespondiente a la operación amparada por el Registro N° 172952, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7645	2.475.-
	7599	3.077.-
	7676	1.650.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la querrela por US\$ 26.763,75 iniciada en contra de [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por el Registro N° 155365.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1330-02-800522 - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultados - Memorandum N° 912 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1267-11-790418, el señor Martín García dió cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco durante

h
o

el mes de abril pasado. Para este efecto presentó un cuadro resumen que se acompaña como anexo a la presente Acta y que fué elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.

Informó el señor García que durante el mes de abril no se recibieron solicitudes para efectuar castigos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1330-03-800522 - Sr. Juan Carlos Corral C. - Ascenso Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 913 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García propuso ascender al grado 1-A de la Planta Profesionales y Técnicos, al señor Juan Carlos Corral Cirer.

El señor Carlos Molina manifestó al respecto, que este ascenso es en atención a que dicho funcionario ha sido designado en el cargo de Jefe del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ascender al Grado 1-A de la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de junio de 1980, al señor Juan Carlos Corral Cirer.


1330-04-800522 - Indicadores de Importación a abril de 1980 - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Jorge Rosenthal presentó al Comité un cuadro, que se acompaña como Anexo a la presente Acta, y que resume los indicadores de importación a abril del presente año, en el que se distinguen los Registros de Importación emitidos por el Banco Central; los emitidos por la Comisión Chilena del Cobre; las Planilla de Venta de Cambios para Importación y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1330-05-800522 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida. Informes de embarque emitidos durante los años 1979 y 1980 - Informe de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Jorge Rosenthal informó al Comité que entre los meses de enero y abril de 1979 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 95.405.000.- y que en el mismo período del año 1980, dicho monto asciende a la suma de US\$ 146.084.000.-. El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1979 fué de US\$ 380.654.000.-



Agregó el señor Rosenthal que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

Al mismo tiempo, el señor Rosenthal dió cuenta de los informes de embarque emitidos durante 1979 y hasta abril de 1980, correspondientes a operaciones de exportación con retornos superiores a 300 días, con pago diferido de hasta 5 años, conforme al Apéndice N° 3 I Bienes de Capital, del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, cuyo detalle es el siguiente:

MES	EN MILES US\$	EN MILES US\$	TOTAL 1980
	<u>1979</u>	<u>1980</u>	
Enero	1.041.-	523.-	
Febrero	131.-	.-	
Marzo	.-	.-	
Abril	1.186.-	813.-	1.336.-
Mayo	.-		
Junio	2.147.-		
Julio	.-		
Agosto	.-		
Septiembre	15.-		
Octubre	5.111.-		
Noviembre	685.-		
Diciembre	.-		
	<u>10.316.-</u>		

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1330-06-800522 - Modifica Capítulo XII "Comisiones" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 11 del Departamento de Importaciones.

A continuación, el señor Rosenthal informó que la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, consecuente con la política de uniformación y simplificación de los diferentes formularios que se utilizan para tramitar las operaciones de comercio exterior, mediante Circular N° 3247, de fecha 27 de febrero de 1980, incluyó en el Compendio de Normas de Importación, facsímiles y especificaciones de nuevos formularios Registro de Importación, Solicitud Anexa al Registro de Importación y Solicitud de Autorización de Embarque, en reemplazo de los actualmente en uso, los cuales regirán a partir del 2 de junio próximo.

Considerando que en el nuevo formulario Registro de Importación no es exigible declarar la comisión, se propone modificar el Capítulo XII del citado Compendio, con el fin de eliminar de él la exigencia de consignar la comisión.

[Handwritten initials]

El Comité Ejecutivo acordó eliminar el N° 3 del Capítulo XII "Comisiones" del Compendio de Normas de Importación, pasando los actuales N°s. 4 y 5 a ser N°s. 3 y 4, respectivamente.

1330-07-800522 - [REDACTED] - Libera de obligación de retornar inversión que indica - Memorandum N° 427 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Jorge Rosenthal informó que los señores [REDACTED] registraron en este Banco Central de Chile, con fecha 3 de marzo de 1975, las inversiones que poseen en la [REDACTED], con domicilio en la ciudad de Mendoza, en la República Argentina, por un valor total de \$ARG 379.765.- en conformidad con lo señalado en el Art. 4° del D.L.N° 176, consistentes en 37.975 acciones por un valor de \$ARG 10. cada una.

El plazo otorgado por la Comisión Calificadora de Inversiones del D.L.N° 176, Art. 4°, fué de cinco años, a partir del 3 de marzo de 1975.

Con fecha 3 de marzo de 1980, los interesados comunicaron la imposibilidad de presentar balance de la empresa antes mencionada, comprometiéndose a que tan pronto llegue el balance, entregarían programa de retorno.

Posteriormente, en abril del presente año, los citados inversionistas solicitan se les libere de la obligación de retornar total o parcialmente la inversión acogida al D.L.N° 176 y que en sustitución del sistema anterior, dicha inversión se registre como un aporte de capital al exterior de conformidad a las normas actuales.

Para este efecto, manifestó el señor Rosenthal, se somete a la consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo en el que se propone autorizarlos para mantener su inversión en el exterior, debiendo dar cumplimiento a los requisitos estipulados en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales para los aportes de capitales al exterior.

La señora Carmen Hermosilla hizo presente que a su juicio, debería liberárseles expresamente de la obligación de retornar la inversión acogida al Art. 4° del D.L.N° 176 y posteriormente, autorizarlos para mantener su inversión de conformidad al Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, el señor Carlos Molina señaló que hasta la fecha no han dado cumplimiento a la obligación de presentar el balance de la sociedad donde realizaron su inversión y que, en su opinión, esta situación debe ser tomada en cuenta para resolver sobre la materia.

El señor Hernán Felipe Errázuriz, estuvo de acuerdo con lo manifestado por el Secretario General y el señor Molina y, además, propuso

condicionar la liberación de la obligación de retornar la inversión acogida al D.L.N° 176, a la exigencia de presentar el balance de la sociedad argentina dentro de un plazo de 120 días.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto anteriormente y acordó liberar de la obligación de retornar la inversión acogida al Art. 4° del D.L.N° 176 que los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] poseen en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] Argentina, consistente en 37.975 acciones por un valor de \$ARG 10.- cada una, siempre que presenten, dentro del plazo de 120 días, el balance de la sociedad argentina.

Cumplido este requisito, esta misma inversión podrá ser registrada como aporte de capital al exterior, en conformidad al Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Este aporte queda sometido a todas y cada una de las normas contenidas en el citado Capítulo XXVIII y su infracción dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

1330-08-800522 - Exime de diferencial cambiario a operación devolución gastos financieros Convenio MINSAL-BID - Memorandum N° 916 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Guillermo Greene se refirió a una solicitud del Coordinador Ejecutivo del Convenio Ministerio de Salud-Banco Interamericano de Desarrollo, en el sentido de que no se incluya la comisión del 5% en las operaciones correspondientes a devolución de pago duplicado efectuado al Banco Interamericano de Desarrollo por concepto de comisiones de crédito e intereses de los créditos BID-26/IC-CH y 342/OC-CH.

El señor Greene informó que la duplicidad de pago se originó en el hecho de que el Ministerio de Salud canceló los gastos financieros de los créditos antes señalados, sin saber que éstos ya habían sido cancelados, en sus vencimientos, según instrucciones de la Tesorería General de la República.

Agregó que actualmente los fondos están en el Banco Central y que el Departamento Operativo de Organismos Internacionales procederá a efectuar la devolución de ellos al Ministerio de Salud, pero que ambas operaciones estarían afectas al diferencial cambiario del 5% y como para eximir las de dicha comisión se necesita la autorización del Comité Ejecutivo, se somete a su consideración dicha resolución.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia de Organismos Internacionales, para devolver al Coordinador Ejecutivo Convenio MINSAL-BID, el pago duplicado realizado al Banco Interamericano de Desarrollo, sin retener el 5% de diferencial cambiario, y cargándoles los gastos de esta operación (telex, etc.).

h
o.

1330-09-800522 - Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP - Apertura línea de refinanciamiento de hasta \$ 30.000.000.- Memorandum N° 917 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Guillermo Greene propuso al Comité Ejecutivo abrir una línea de refinanciamiento por \$ 30.000.000.- para contribuir al financiamiento del crédito agropecuario INDAP para el presente año.

Recordó que por acuerdo N° 1321-07-800312, el Comité Ejecutivo aprobó una línea similar por un monto de \$ 150.000.000.-. Señaló que la línea que ahora se propone, equivaldría a un segundo capítulo del financiamiento INDAP con cargo a las recuperaciones fiscales y que se otorgaría en calidad de anticipo, dado que no se sabe con seguridad si el programa INDAP se hará efectivo o no.

Hizo presente que en esta oportunidad la tasa de interés ha sido rebajada a un 8,5% anual.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 30.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.
- 2.- Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
 - a. Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario de INDAP para el año 1980.
 - b. INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinarciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito aprobado por el Comité Ejecutivo en Acuerdo N° 1321-07-800312.
 - c. Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento antes señalado, a excepción de la tasa de interés a que se refiere la letra a) del punto 5.3 del mismo, que en esta oportunidad será de un 8,5% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.

La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito se estipulará en Unidades de Fomento de acuerdo a la facultad otorgada en el Acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1.307 del 27 de diciembre de 1979.

h

0.

- d. INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
- e. El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento del crédito antes referido, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de la entrega de los recursos.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Resumen de regularizaciones e imputaciones en Cuentas de Resultado durante abril de 1980.

Indicadores de Importación a abril de 1980.



LMG/mih.